

DIARIO OFICIAL

Director: JUAN RAMON ROSALES Y ROSALES.

Subdirector: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO Nº 202 | San Salvador, Viernes 27 de Febrero de 1964. | NUMERO 86

JUN 1 1964
RECEIVED

Section SUMARIO L

PODER LEGISLATIVO MAY 20 1964

Decreto	Descripción	Página
Nº 512	Declárase exento al Sub-Comité de Damas de la Cruz Roja de Santiago de María de todo impuesto fiscal o municipal que causen las exhibiciones de las películas "Safari Sensacional", en el Teatro Municipal de aquella ciudad, así como de los impuestos que causen los boletos de entrada o asistencia que se refieren al Decreto Legislativo Nº 284, de 4 de abril de 1963, mediante el cual se crearon impuestos sobre la venta, distribución o consumo de productos de petróleo elaborados en el país.	1754
Nº 513	Prórroga de los efectos del Decreto Legislativo Nº 284, de 4 de abril de 1963, mediante el cual se crearon impuestos sobre la venta, distribución o consumo de productos de petróleo elaborados en el país.	1755
Nº 147	Ampliación del acuerdo Nº 139, de 10 de enero del presente año.	1755

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo Nº 71	Contrato con el bohiller José Antonio Pinto M., quien prestará sus servicios profesionales a la Oficina Técnica de Planificación, en la preparación de las cifras definitivas del Censo Agropecuario.	1755
Acuerdo Nº 72	Nombramientos en el personal de la Oficina Técnica de Planificación.	1755

MINISTERIO PUBLICO

Procuraduría General de Pobres

Acuerdos Nos. 25, 26 y 27	Nombramientos y licencia en el personal de la Procuraduría General de Pobres.	1756-1757
---------------------------	---	-----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo Nº 95	Designación del doctor Tomás Pineda Martínez, para el desempeño de una Misión Oficial en Guatemala.	1757
Acuerdo Nº 96	Cancelación del Ejecutivo Nº 27, de 27 de julio de 1962.	1757
Ejecutivo Nº 2	Se ordena, sea habido y tenido como Consejo General de Costa Rica en San Salvador, al Salvador, el señor don Mario Charpentier Cambos.	1757

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ramo de Justicia

Acuerdo Nº 44	Modificación al acuerdo Nº 31, de 24 de enero del corriente año.	1757
Acuerdo Nº 45	Licencia a un Médico de la Administración de Centros Penales y de Readaptación y Centros de Menores.	1757

MINISTERIO DE HACIENDA

Ramo de Hacienda

Acuerdos Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	Reorganizaciones y prórroga de licencia en el personal del Ramo de Hacienda.	1758/1759
Acuerdo Nº 16	Contrato con la Compañía Seguros e Inversiones S. A., quien prestará el servicio de fianza de fidelidad para empleados públicos, por actuaciones en relación con el manejo de dinero u otros bienes de propiedad del Estado, de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas o de los cuales fuesen legalmente responsables.	1759
Acuerdo Nº 17	Creación de Cajas Subordinadas y Colecciones Habilitadas.	1759

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdo	Descripción	Página
Nº 21	Autorización para el funcionamiento de la planta eléctrica propiedad de "Industrias Agrícolas San Francisco, S. A.", la cual será instalada en el cantón San Lucas, jurisdicción de Suchitoto.	1754
Nos. 22, 23 y 24	Acuerdos nombramientos en el personal del Ministerio y de dos dependencias del Ramo.	1754-1755
Nº 44	Reconocimiento de viáticos y valor de pasajes aéreos, de ida y regreso, a los doctores Francisco Roberto Lima y Manuel Francisco Obavarría por el desempeño de una Misión Oficial, en Buenos Aires, Argentina.	1755

MINISTERIO DE EDUCACION

Ramo de Educación

Acuerdos Nos. 244 y 245	Retirada del personal Administrativo y Docente de varias Secciones de Enseñanza Educativa.	1755/1754
Acuerdos Nos. 246, 247 y 248	Nombramientos y licencia en el personal del Ministerio y de dependencias del Ramo.	1755
Acuerdos Nos. 249 y 250	Traslado y referencias de becas.	1755
Acuerdo Nº 251	Prórroga de licencia, por realizar estudios en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a la profesora Francisca B. y de Rubio.	1756
Acuerdos Nos. 252, 253, 254, 255, 256, 257 y 258	Equivalencias de estudios a la señorita Argentina Benítez, Mauricio Rosales Quevedo, Luis Gilberto Zúñiga, Jorge Rojas Toledo, Eduardo Homilia Montoya, Manuel de Jesús Molina y José Antonio Guzmán Olvera.	1756-1757
Acuerdo Nº 259	Autorización para el funcionamiento del Segundo Curso de la Especialidad de Oficina, en el Colegio "María Auxiliadora", de Chalchuapa.	1757
Acuerdos Nos. 260 y 261	Tribunal Calificador para que practique el Examen de Admisión de alumnos en dos Escuelas Normales.	1757
Acuerdo Nº 262	Autorización al señor Salvador A. Valdiviazo P., para que ejerza el magisterio en el nivel de Educación Primaria.	1757

MINISTERIO DE DEFENSA

Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo Nº 22	Cuotas Complementarias a Miembros del Ejército.	1759
Acuerdo Nº 23	Montepío Militar a favor de la señorita Dolores Aquino.	1825
Acuerdos Nos. 24 y 25	Pago del alquiler de casas ocupadas por dependencias de la Policía Nacional y Comandancias Locales.	1826

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto Nº 21	Reglamento para elegir Representantes del Interés de los Trabajadores y del de los Patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo.	1827
---------------	---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ramo de Agricultura y Ganaderia

Acuerdos Nos. 31, 32 y 33	Renuncias y nombramiento interior en el personal, Ramo de Agricultura y Ganaderia.	1828
Acuerdo Nº 34	Quotas para atender gastos de Secretaría y Menudes del Ramo de Agricultura y Ganaderia.	1828
Acuerdo Nº 35	Cito de \$ 17,755.00 a la orden de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el cual cubrirá la cuota correspondiente al Gobierno de El Salvador, durante el presente año.	1829
Acuerdo Nº 36	Queda sin efecto el acuerdo Nº 12, de 19 de enero del año en curso.	1829

que respecta a los alquileres antes mencionados.
—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa, ZACAPA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO Nº 21.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA el siguiente

REGLAMENTO PARA ELEGUIR REPRESENTAN-
TES DEL INTERES DE LOS TRABAJADORES
Y DEL DE LOS PATRONOS EN EL CONSEJO
NACIONAL DE SALARIO MINIMO

CAPITULO I

Elección de Representantes del Interés de los Trabajadores

Art. 1.—Los representantes del interés de los trabajadores en el Consejo Nacional de Salario Mínimo, serán electos por el voto directo de los sindicatos de trabajadores que tengan personalidad jurídica y que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 2.—Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social remitirá una papeleta a cada uno de los sindicatos con derecho a voto, por medio de la cual su Junta Directiva deberá proponer dos candidatos propietarios y dos suplentes.

Art. 3.—La papeleta deberá ser devuelta, en sobre cerrado, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, firmada por el Secretario General del Sindicato.

Art. 4.—El Ministerio de Trabajo y Previsión Social hará el recuento de los votos recibidos y declarará electos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos legalmente emitidos, siempre que dichas personas reúnan los requisitos legales.

En caso de empate, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social declarará electos a aquéllos que considere más idóneos para desempeñar el cargo.

CAPITULO II

Elección de Representantes del Interés de los Patronos

Art. 5.—Los representantes del interés de los patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo, serán electos por el voto directo de las asociaciones de patronos que tengan personalidad jurídica.

Art. 6.—Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social remitirá una papeleta a cada una de las asociaciones de patronos con derecho a voto, por medio de la cual su Junta Directiva deberá proponer dos candidatos propietarios y dos suplentes.

Art. 7.—La papeleta deberá ser devuelta, en sobre cerrado, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, firmada por el Presidente o por el Gerente de la Asociación.

Art. 8.—El Ministerio de Trabajo y Previsión Social hará el recuento de los votos recibidos y declarará electos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos legalmente emitidos, siempre que dichas personas reúnan los requisitos legales.

En caso de empate, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social declarará electos a aquéllos que considere más idóneos para desempeñar el cargo.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 9.—Para ser electo representante en el Consejo Nacional de Salario Mínimo se requiere:

- 1º) Ser salvadoreño;
- 2º) Saber leer y escribir;
- 3º) Ser mayor de veinticinco años.

Art. 10.—Los representantes serán electos para un período de dos años y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión de los mismos, pudiendo ser reelectos.

Art. 11.—Las papeletas a que se refieren los artículos anteriores, deberán estar selladas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; tendrán impresos los Arts. 127 y 129 del Código de Trabajo y el 9 de este Reglamento; y expresarán la fecha en que deberán ser devueltas.

Art. 12.—En cada papeleta se emitirá un voto en favor de cada uno de los candidatos en ella nominados.

Art. 13.—Serán nulos los votos que no llenen los requisitos que prescribe este Reglamento.

Art. 14.—Del recuento de votos deberá dejarse constancia en el libro que al efecto llevará el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La certificación del punto de acta respectivo, servirá de credencial a los representantes electos.

Art. 15.—El Ministerio de Trabajo y Previsión Social comunicará a las personas electas y a todas las asociaciones votantes, los resultados del escrutinio.

Art. 16.—Los representantes suplentes sustituirán a los propietarios con iguales facultades y por el resto de su período, cuando por cualquier motivo éstos no pudieren desempeñar el cargo.

A falta de ambos, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social lo hará saber al sector correspondiente para la elección de los sustitutos.

Art. 17.—Este Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO ADALBERTO RIVERA,
Presidente de la República.

Alberto Ulloa Castro,
Ministro de Trabajo y
Previsión Social.